



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole lo siguiente:

- La deudora Rosa Elena Lopez Giraldo allegó escrito dando respuesta a la solicitud realizada por el despacho mediante auto del 8 de agosto de 2022, en el cual manifiesta que funcionarios de la empresa Covinoc le habría manifestado vía telefónica que se comunicarían con ella para acordar la recepción del vehículo, toda vez que se encontraban realizando las gestiones para la consecución de un vehículo tipo “cama baja” para trasladar el mismo. No obstante, el día de ayer ésta secretaría tomó contacto telefónico con la señora López Giraldo, quien manifestó no haber sido contactada por la mencionada entidad, indicando además que tampoco se ha hecho efectiva la entrega del vehículo.
- El representante legal judicial de Bancolombia y la apoderada judicial de Reintegra S.A.S. (Covinoc), allegaron documento privado a través del cual efectuaron la cesión de derechos de crédito que le correspondieran a la entidad financiera Bancolombia en el presente proceso.

Manizales, 23 de agosto de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2019-00110-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial presentada en el presente proceso de liquidación patrimonial de la deudora Rosa Elena Lopez Giraldo, se ordena incorporar al expediente el documento de cesión de derechos de créditos realizado por Bancolombia S.A. a la entidad Reintegra S.A.S. (Covinoc), respecto de aquellos que le hubiesen correspondido a Bancolombia en este trámite de insolvencia.

Así las cosas, se tendrá dentro del expediente a Reintegra S.A.S. como cesionaria de los derechos de crédito de que fuera titular la entidad financiera Bancolombia S.A. en este trámite de insolvencia y, en consecuencia, atendiendo a que según lo afirmado por la deudora Rosa Elena López Giraldo en su escrito, a la fecha no se ha hecho efectiva la recepción del vehículo de placas HHX-585 a la ahora entidad cesionaria, se ordenará requerir a esta última para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente decisión, proceda a recepcionar el mencionado automotor, so pena que por parte de este despacho se nombre secuestre del referido bien y se disponga que las



expensas que se causen con ocasión de la actuación del mencionado auxiliar de la justicia, deban ser sufragadas por la misma.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio a la entidad cesionaria y comuníquese conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fb0d6189bcd4a5753c0be949d017931553dbec7b01d3350eb0ddad1434f019**

Documento generado en 25/08/2022 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>